



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado 05001 31 10 001 **2024 00034** 00

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISIÓN**, para que en el término de cinco (5) días (art. 90 C. G. P.), se alleguen los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. – Deberá allegar título ejecutivo el cual se debe encontrar ajustado a lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, esto es los documentos que provengan del deudor o su causante y que constituyan plena prueba contra él, o que en emanados de una sentencia o acto administrativo expedido por una autoridad competente para ello. **Lo anterior, en el entendido que, el acuerdo aportado, el cual fue realizado en Notaria, no establece de manera expresa que el mismo presta mérito ejecutivo y por ende no se le otorga la fuerza de un título ejecutivo.**

SEGUNDO. – Sin ser requisito de admisibilidad, apotrará pruebas de la forma en cómo obtuvo el correo electrónico del demandado.

TERCERO. – En vista de que con la vigencia de la Ley 2213 de 2022 no es posible aportar en físico la primera copia del título que presta mérito ejecutivo, deberá hacer la manifestación expresa que el título que se aporta a esta demanda no ha sido ejecutado, es decir, que no se han adelantado ni se están adelantando más procesos pretendiendo lo mismo que en el presente trámite.

Una vez subsanados los anteriores requisitos, todo lo anterior deberá adjuntarse como mensaje de datos, preferiblemente en formato PDF, y

particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, en la forma establecida en el Inciso 2° del Artículo 89 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc19498fd98f02c881172111162de1a1c4046d1bf38ab6146a9b05986925e451**

Documento generado en 02/02/2024 11:01:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>